

REF.: S40/19/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.

**TRANS UNION DE MÉXICO, S.A.,  
SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**  
**Presente.**

**At'n: Héctor Andrés Álvarez Chino**  
Representante legal

Nos referimos a su solicitud de autorización presentada mediante escrito con fecha del 4 de marzo de 2021, recibida por este banco central el 5 de marzo de ese mismo año, así como a las solicitudes de prórroga con fechas del 3 de septiembre y 1 de diciembre, ambas de 2021 y a la información adicional entregada a través del escrito con fecha del 28 de enero de 2022, recibido por este banco central ese mismo día. Asimismo, hacemos referencia a su escrito con fecha del 22 de febrero del presente año, mediante el cual desahoga la prevención formulada por este instituto central a través del oficio S40/11/2022. Lo anterior, a fin de que este Banco de México le otorgue la autorización para el establecimiento de una interfaz de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas (en adelante, API), para compartir Datos Agregados con las Entidades Reconocidas que, a su vez, obtengan la autorización para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (en adelante, LRITF), en términos de la información y documentación que adjuntó a sus escritos.

Sobre el particular, este banco central hace de su conocimiento que, con base en la mencionada información y documentación, así como de conformidad con lo dispuesto en la LRITF y las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aplicables a las sociedades de información crediticia y cámaras de compensación en materia de interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas (en adelante, Disposiciones), emitidas por este instituto central mediante la Circular 2/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020, ha considerado que:

- i) La documentación presentada por Trans Union de México, con motivo de la solicitud de autorización que nos ocupa, cumple en términos generales con la obligación prevista en el artículo 76 de la LRITF, así como con los requisitos establecidos en el artículo 4 de las Disposiciones.
- ii) La información recibida permite determinar que, desde el punto de vista legal, técnico y operativo, es procedente otorgar a Trans Union de México la autorización solicitada.
- iii) La infraestructura tecnológica con la que actualmente cuenta puede ser utilizada para la prestación del servicio de intercambio de datos e información a través de la API para Datos Agregados que nos ocupa, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.3., del Anexo 2, de las Disposiciones, toda vez que dicha sociedad ha manifestado y presenta evidencia que acredita que dicha infraestructura se encuentra lógicamente segmentada: red, control de acceso, exposición de la API en Desarrollo (Sandbox/Pruebas) y Producción, por lo cual, es posible afirmar que los procesos, flujos de trabajo y casos de uso, están segmentados y son independientes de otras actividades.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. de la Ley del Banco de México; 76 de la LRITF; 4 y 8 de las Disposiciones; 1o., párrafo primero, 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 10, 17 Bis, fracciones II y IV, 25 Bis 1, fracción V, 29, fracción VIII, y 29 Bis, fracción VIII, del Reglamento

REF.: S40/19/2022

Interior del Banco de México, así como Primero y Segundo, fracciones I, II, IX y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos manifestarle que este Banco de México ha resuelto autorizar a Trans Union de México el establecimiento y operación de la API para Datos Agregados a que se refiere el primer párrafo de este oficio, la cual queda sujeta a los términos siguientes:

- I. Los Datos Agregados que esa sociedad de información crediticia podrá compartir, de conformidad con lo señalado en su solicitud y el artículo 4, párrafo último de las Disposiciones, son los que mencionan en la documentación referida en el párrafo primero de esta autorización, correspondientes a dimensiones y medidas para que las Entidades Reconocidas puedan contar con información para entender el mercado crediticio de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Personas Morales que les permitan hacer análisis personalizados. Considerando que:
  - a) Las dimensiones tienen que ver con la manera de solicitar los datos para realizar el análisis, como, por ejemplo, el periodo de consulta o el nivel geográfico, pudiendo ser nacional o seleccionarse un conjunto de entidades federativas.
  - b) Las medidas que son los indicadores que la Entidad Reconocida analizara para ver el comportamiento en el tiempo del mercado crediticio.
- II. Trans Union de México deberá enviar a este banco central el certificado digital que utilizará para efectos de demostrar su identidad conforme a lo descrito en el Anexo 1, fracción II, inciso b, párrafo último, de las Disposiciones, con por lo menos siete días de anticipación a la fecha en la que se utilice el referido certificado.
- III. Esa sociedad de información crediticia quedará sujeta a la supervisión del Banco de México y, en su caso, a las sanciones que corresponda a este imponer por incumplimientos a los ordenamientos legales aplicables, de conformidad con la LRITF, la Ley del Banco de México y las Disposiciones, en relación con la API a que se refiere la presente autorización.

Además de lo señalado anteriormente, esa sociedad deberá entregar al Banco de México, por conducto de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, la información y documentación siguiente:

1. La versión final del Plan de Trabajo en términos de lo previsto en el Anexo 2 de las Disposiciones, que contenga las actividades y plazos de cada etapa para la implementación de la API en cuestión, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al de la recepción de este oficio;
2. La versión final del Contrato de Interconexión de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de las Disposiciones y, en particular, incorporando la cláusula séptima correspondiente a "Remisión de documentación e información al Banco de México", así como el procedimiento que se llevará a cabo para la rescisión o terminación ordenada del mismo, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al de la recepción de este oficio.
3. La versión final de la normativa interna que resultará aplicable a la API que se autoriza mediante este oficio, una vez efectuados y validados los ajustes correspondientes, en particular el marco o estándar de referencia en materia de ciberseguridad, en términos de lo dispuesto por el Anexo 2, numeral 4.2., de las Disposiciones, dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes al de la recepción de este oficio.

En el evento de que la información o documentación que Trans Union de México presente a este Banco de México conforme a lo anterior, sea insuficiente, contenga errores u omisiones, o bien dicha sociedad no se ajuste a lo establecido en la presente resolución o se ubique en alguno de los supuestos señalados en el

REF.: S40/19/2022

artículo 9 de las Disposiciones, podrá hacerse acreedora a las sanciones a que haya lugar, incluyendo la suspensión, modificación o revocación de la presente autorización, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la LRITF, la Ley del Banco de México, o las Disposiciones.

En lo que respecta a la solicitud de registro de las contraprestaciones que esa sociedad pretende cobrar con motivo del intercambio de datos e información, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de las Disposiciones, esta deberá presentarse dando cumplimiento a lo establecido a dichos artículos, dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes al de la recepción de este oficio, por lo que, a la fecha de este oficio, no se considera registrada contraprestación alguna a esa sociedad y no podrá realizar cobro alguno hasta en tanto el Banco de México lleve a cabo su registro.

Por otra parte, en el evento de que esa sociedad pretenda intercambiar Datos Transaccionales de los previstos en la fracción III, del artículo 76, de la LRITF, deberá presentar una solicitud de autorización adicional para intercambiar los Datos Transaccionales que resulten procedentes una vez que el Banco de México establezca mediante resoluciones de carácter general los requisitos aplicables a dicho intercambio.

Lo señalado en el presente oficio deberá observarse: (a) con independencia de los demás actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normativa aplicable, se requieran obtener para llevar a cabo los actos jurídicos referidos; (b) sin perjuicio del cumplimiento que esa sociedad de información crediticia deba dar a las obligaciones que le resulten aplicables por su naturaleza o por los actos que llegue a realizar; (c) sin prejuzgar sobre las consecuencias de carácter fiscal, y (d) sin que ello convalide actos que, en su caso, hayan sido o lleguen a ser celebrados en contravención a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.

El Banco de México publicará en su sitio de Internet, ubicado en la liga electrónica: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx), los tipos de datos e información que este ha autorizado a esa sociedad compartir por medio de su respectiva API, con fundamento en lo previsto por el artículo 8, párrafo penúltimo, de las Disposiciones.

A t e n t a m e n t e,

**BANCO DE MÉXICO**

**MARIA ISABEL PÉREZ ROMERO**  
Gerente de Autorizaciones y Regulación

**TANIA CABRERA RODRÍGUEZ**  
Gerente de Autorizaciones y Consultas sobre  
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**ALBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ**  
Gerente de Política e Innovación

**JOSÉ ALBERTO DUARTE SUASNAVAR**  
Gerente de Informática

***(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)***

El presente oficio se firma electrónicamente por las personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria, que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 89 Bis y 93 del Código de Comercio, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

**FECHA Y HORA  
DE FIRMA**

**FIRMANTE**

**RESUMEN DIGITAL**